Validar en URL https://seu.elsindic.com





Queja
2302086

Materia
Servicios sociales

Asunto
Dependencia. Demora tramitación.

Actuación
Resolución de cierre

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 05/07/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 30/11/2022 presentó una solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia. El 02/03/2023 le reconocieron una situación de dependencia en grado 2. No obstante, no se había resuelto su programa individual de atención (PIA), concediéndole el servicio de atención residencial que solicitaba.

Tras admitir la queja a trámite y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 06/07/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente en la materia un informe detallado y razonado sobre lo manifestado por la persona promotora de la queja.

En especial solicitábamos que nos informasen acerca de lo siguiente:

- 1. Situación en la que se encontraba el expediente.
- 2. Razones de la demora en resolver el PIA de la persona dependiente.
- 3. Fecha en la que, previsiblemente, se resolvería el PIA de la persona dependiente.
- 4. Que indicasen si, en el supuesto de que no se dispusiese de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia de la persona interesada, se había ofertado a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, que le permitiera, si fuera su deseo, sufragar los gastos del servicio de atención residencial, limitando el gasto del mismo al coste de referencia como recoge la normativa vigente.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Administración competente ni esta había solicitado una ampliación de plazo para emitirlo (art. 31.2 de la Ley 2/2021).

El 18/08/2023 remitimos nuestra Resolución de consideraciones a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, destacando, principalmente que, tras más de ocho meses de tramitación del expediente, habiéndose incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a emitir la Resolución con el correspondiente programa individual de atención.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





En fecha 07/09/2023, tuvo entrada el informe que fue solicitado a la Administración pública competente el 06/07/2023, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 30 de noviembre de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 2 de marzo de 2023, aún no se ha emitido la correspondiente resolución del Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

Constando en su expediente de dependencia como primera preferencia el servicio de atención residencial, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación, garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente "dinero de bolsillo" (220 euros mensuales).

En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación.

En cuanto a la fecha prevista para la resolución del expediente no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación, como el grado de dependencia reconocido o su variación y, en su caso, las urgencias de carácter social, la fecha de demanda, la capacidad económica y la edad de la persona dependiente, no resultando posible indicar un plazo aproximado para las personas que estén pendientes de adjudicación de plazas quienes además, quedan a la espera de las bajas que se produzcan por diferentes motivos en el centro o centros por los que han mostrado su preferencia.

El 29/09/2023 recibimos en esta institución la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 18/08/2023, comunicándonos que aún no se había resuelto el correspondiente programa individual de atención.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de 18/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En lo que se refiere a la colaboración de la Administración está acreditado que recibió nuestra resolución de inicio de investigación el 07/07/2023, pero no remitieron la correspondiente respuesta hasta el 07/09/2023.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

- 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
- a) No se facilite la información o documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana